



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS QUE HAN DE REGIR LA EJECUCION DEL LOTE 2 DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS, EN EL MONTE NUMERO 000390 DE LA PROVINCIA DE TERUEL, DENOMINADO "CASTELFRIO", PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE ARAGON Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POBO (EL).

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego rige la ejecución del lote 2 de aprovechamiento de pastos en el monte nº 000390 de la provincia de Teruel, denominado "CASTELFRIO" de la pertenencia de GOBIERNO DE ARAGON y situado en el término municipal de POBO (EL).

El código de referencia Siaf es: 2024/44/44000390/02

II. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: Hectáreas(Ha)
- Nº de unidades: 705,00

Tipo de ganado	Nº de cabezas
Vacuno carne	120

- Periodo de adjudicación: 01/01/2024 a 31/12/2027
- Plazo de ejecución: 15/05/2024 a 15/10/2024
- Precio unitario: 13,61251 €
- Forma de adjudicación: Enajenar
- Tasación: 9.596,82 €
- Índice de retasación: Índice de precios al consumo (IPC)
- Fianza:

III. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirán las condiciones dispuestas en el presente Pliego, en el Pliego General de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 250 de 26 de diciembre de 2012), así como en el resto de normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.



IV. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes.
- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Decreto 485/1962, de 22 de Febrero, de Reglamento de Montes.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/679 CE).
- Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Otras disposiciones de ámbito general y aplicables al caso.

V. CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

1.- La conversión a CRL se realiza tomando los valores de la condición 23.2 del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos pascícolas en montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.- El adjudicatario podrá hacer uso, en el caso de existir, de las infraestructuras situadas dentro del monte destinadas al aprovechamiento de pastos, como son los abrevaderos, descansaderos, apriscos, etc. Cualquier anotación o retención sobre el estado de dichas instalaciones quedará reflejado en el acta de entrega y en el acta de reconocimiento final. Dichas infraestructuras al final del aprovechamiento deberán ser entregadas en iguales condiciones que lo fueron al principio del mismo. Tanto la restauración de los daños causados en las infraestructuras como la limpieza de los apriscos usados será por cuenta del adjudicatario del aprovechamiento.

3. – En el caso de utilizarse cerramientos temporales, tipo corralizas, su ubicación será modificada anualmente. Además, deberá contar con la conformidad del personal de la Unidad de Gestión Forestal.

4.- Los titulares de los ganados que realicen la acción de pastar deberán estar en posesión a su nombre, del Libro de Explotaciones Ganaderas y de la cartilla sanitaria debidamente actualizada y verificada por las autoridades de sanidad veterinaria. Todas las reses que pasten dentro del monte estarán registradas en los documentos anteriores.

5.- Se deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que proteja de accidentes causados por el ganado, vigente y actualizado durante todo el período de adjudicación del aprovechamiento.

6.- Para cualquier modificación de lo autorizado, tipo de ganado, variación del sistema de aprovechamiento, instalación de infraestructuras y/o condiciones técnicas deberá solicitarse la autorización al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, para que se redacte por la Unidad de Gestión Forestal, el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas complementario.

7.- Cuando el monte esté incluido en Sistema de Certificación Regional Aragonés de Gestión Forestal Sostenible, el adjudicatario deberá acogerse a las obligaciones que conlleva. Los sujetos intervinientes deben ser informados del hecho y recibir el folleto de buenas prácticas forestales que deberá portarse, junto con la licencia de disfrute, mientras se estén ejecutando las labores inherentes al aprovechamiento. La constancia documental quedará acreditada mediante la firma del adjudicatario junto con el acta de entrega.



8.- Si el monte está ordenado, el Adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las prerrogativas que contenga el Proyecto de Ordenación del monte, que sean de aplicación en la ejecución del aprovechamiento.

9.- Al objeto de armonizar los aprovechamientos de pastos y caza, cuando el titular del coto comunique la próxima realización de una batida en alguna zona del monte, el adjudicatario de los pastos deberá adoptar las medidas oportunas para evitar interferencias, protegiendo el ganado en un redil en caso de vacuno o equino o bien no transitando por la mancha a batir cuando se trate de ovino y/o caprino.

10.- Cuando el aprovechamiento de referencia sea de carácter vecinal, o sea adjudicataria de dicho aprovechamiento la entidad propietaria, dicha entidad deberá confeccionar un listado con los ganaderos autorizados para realizar el disfrute del mismo, indicando el modo en que se realiza el reparto entre ellos, así como el número de identificación de la explotación con el que se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Dicho listado y reparto estará a disposición del personal de la Unidad de Gestión Forestal, debiendo remitirse una copia del mismo al Servicio Provincial.

Teruel, 15 de Febrero, de 2024

EL TÉCNICO DEL SERVICIO PROVINCIAL

Conforme:
SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE
P.A.(Orden Consejero de Desarrollo Rural y
Sostenibilidad 10-8-2015)

Fdo.: EMILIO PÉREZ AGUILAR

Fdo.:SERGIO AGUARTA NASARRE

Conforme:
EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

Firmado electrónicamente por Sergio Aguarita Nasarre, Sub.Provincial Medio Ambiente. Emilio Pérez Aguilar, Jefe/a Sección Gestión De Montes II. El 15/02/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVQD2HQGX1F1L0XFIL.

